



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA-BLOQUE JUSTICIALISTA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: La Provincia de La Pampa adhiere a la Ley Nacional 26.370 por la que se establecen reglas de habilitación del personal que realiza “tareas de control de admisión y permanencia” de público en general, sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y/o espectáculos públicos

ARTICULO 2°: El Poder Ejecutivo determinará, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 3°: Invítese a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia a adherirse a la presente Ley.

ARTICULO 4°: No podrán desempeñarse como trabajadores en las tareas de control de admisión y permanencia de público en general, ya sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, toda persona que se encuentre revistando como personal en actividad de fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia.-

ARTICULO 5°: Deróguese la ley provincial 2037.

ARTICULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA-BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

El recordado caso del soldado Omar Octavio Carrasco, joven de 19 años, asesinado en el cuartel del Grupo de Artillería 161 del Ejército, en la localidad neuquina de Zapala significó un antes y un después en la vida de los argentinos ya que por decisión del Poder Ejecutivo de entonces, por medio de un decreto del 31 de agosto de 1994, dio por finalizado el servicio militar obligatorio vigente en el país desde el año 1901. Su muerte, acaecida el 6 de marzo de 1994, fue producto de una feroz paliza dentro del regimiento; el cadáver permaneció oculto en un baño del cuartel, recién un mes después, el 6 de abril, apareció al pie de un pequeño cerro, en terrenos del mismo regimiento. A partir de ese momento se implementó un sistema de voluntariado militar rentado que está aún vigente.

Del mismo modo que con el soldado Omar Carrasco, la fecha del 6 de diciembre de 2006, significó para el pueblo argentino un punto de no retorno en relación a un tema que cada tanto cobraba relevancia periodística: la violencia que ejercían los “patovicas” en los boliches donde, semanalmente, miles de adolescentes y jóvenes en todo el país, concurrían -y concurren- a divertirse. Ese día fatal fue cuando el personal de admisión y permanencia del boliche “La Casona” de la localidad bonaerense de Lanús, mató a golpes a Martín Castellucci, joven de tan sólo 20 años que sufrió la violencia por intentar persuadir a los “patovicas” para que dejaran ingresar al local a uno de sus tres amigos, discriminado por “ser morocho.” Es justo sostener que la discriminación mata.

Fue a partir de ese momento en que la familia de Martín, quien no murió inmediatamente ya que agonizó por espacio de tres días, se involucró de manera tal en el tema que logró con su lucha y su decisión, la sanción y promulgación de la Ley Nacional 26.370, que establece las *Reglas de habilitación del Personal que realiza tareas de Control de Admisión y Permanencia de Público en Eventos y Espectáculos*



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA-BLOQUE JUSTICIALISTA

Públicos (Boletín Oficial del 27/11/2009); reglamentada, por Decreto Nacional N° 1.824 del 23 de noviembre de 2009. Vale destacar que tanto la ley nacional como el decreto que la reglamenta, fueron producto de una tarea ardua que incluyó un trabajo interdisciplinario tanto de especialistas en la cuestión social, política y psicológica; como asimismo, de organismos del Estado, nacional y provincial, que lo hicieron de manera casi excluyente a fin de cortar por lo sano con un tema -la violencia ejercida sobre nuestros adolescentes y jóvenes- que de manera casi semanal, tomaba estado público.

Es por lo arriba expuesto que, desde este bloque parlamentario se ha convenido la presentación de este proyecto de Ley de Adhesión a la normativa nacional por considerar que presenta una concepción superadora de las leyes que nos rigen en el orden provincial (Ley N° 2.037 y su modificatoria, la N° 2.582), al presentar una visión holística de la realidad de que se trata, considerándola como un todo integral, distinto de aquella concepción que la considera como la mera suma de las partes que la componen. Si se confrontan, la ley nacional con la provincial se podrá apreciar claramente que nuestra Ley N° 2.037, dista de contener una mirada que sea omnicomprensiva e inclusiva de la multiplicidad de aspectos, factores, circunstancias y actores que se hallan involucrados en la temática que nos ocupa.

En su artículo 3°, la aplicación de la ley Nacional N° 26.370 reviste el carácter de orden público, dicha normativa legal invita expresamente a las provincias a la adhesión al régimen (artículo 33) considerando importante unificar los criterios de control y desenvolvimiento, en virtud de las constantes situaciones de violencia que involucran a personal de seguridad contra jóvenes que han sufrido lesiones, en muchos casos, de una gravedad inusitada y notoria; e, incluso, como es de público y notorio conocimiento, lesiones que los han llevado a muchos de ellos a la muerte (consúltese el siguiente vínculo: <http://www.acmartincastellucci.com.ar/index.php/category/prensa/>).

En La Pampa, el Registro del Personal de Custodia, que realiza tareas de control, admisión y permanencia de público en general, cuenta con más de 400 inscriptos, según lo instituido por la Ley N° 2.037. La cantidad de locales bailables,



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA-BLOQUE JUSTICIALISTA

nocturnos, confiterías y lugares destinados a recreación en todo el ámbito de la provincia, suman una cifra muy parecida. Se deduce de ello que por cada local hay una y tan sólo una persona que se desempeña laboralmente en blanco, lo cual como se sabe, no es así. De acuerdo al trabajo previo y a las indagaciones que se realizaran para la redacción de este proyecto de Ley que ponemos a consideración de las señoras y señores legisladores, podemos afirmar que no es así ya que, de cada dos trabajadores con credencial, existen ocho, o más, sin dicha documentación. Todo lo cual nos habla de la precariedad laboral que impera en este rubro empresarial y comercial.

La descripción realizada, por lo tanto, nos introduce en uno de los aspectos más importantes contemplados por la Ley Nacional N° 26.370 cual es, el del blanqueo de personal de admisión y permanencia. A diferencia de la Ley de nuestra provincia, la normativa nacional exige ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa de la persona o empresa titular del entretenimiento o, en su caso, de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando se cumpla con la legislación civil impositiva y laboral, de acuerdo al artículo 1º, del Anexo I; Título I, Objeto, ámbito y autoridad de aplicación del Decreto 1.824/09, reglamentario de la Ley N° 26.370. La adhesión a la ley nacional, para el trabajador, significa muchos beneficios como el blanqueo laboral, la obra social, los aportes jubilatorios. Tener una cobertura hoy, es algo muy importante a la hora de estar trabajando. Si el personal se enferma, no trabaja y no cobra. En esta actividad se trabaja al día; y con una obra social están las prestaciones de salud, que de otra manera salen del bolsillo del trabajador. Ello implica un gran logro para quienes desarrollan este tipo de actividad. Según estima el sindicato que los nuclea S.U.T.C.A.P.R.A. (Sindicato Único de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la Republica Argentina) de nuestra provincia -de reciente creación- un porcentaje superior al 90% de las personas que realizan este tipo de actividad está en negro. Lo cual demuestra una ausencia total del Estado, un Estado cómplice de quienes organizan eventos ya que son éstos quienes obtienen grandes ganancias a costa del personal de custodia en pésimas condiciones laborales y, a la vez, de menores cada vez mas desguarnecidos y abandonados en la nocturnidad.-



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA-BLOQUE JUSTICIALISTA

En la ciudad de Santa Rosa, la mayoría de los boliches emplean a personas que tienen otra actividad relativa a la seguridad. Esto configura una clara violación a los derechos contemplados en la ley provincial lo que supone, reiteramos, un Estado completamente ausente que impregna de temores a aquellas personas que ejerciendo trabajos de seguridad temen reclamar por su derechos ante el temor de perder (y en muchos casos es así) su única fuente de trabajo.

En la provincia de Buenos Aires, partir del nuevo ordenamiento legal (Ley Provincial N° 13.964/09, Decreto Reglamentario 1.096/09), los ministerios de Trabajo y Seguridad; y, la Secretaría de Derechos Humanos se constituyen como autoridades de aplicación. La cartera laboral tiene el poder de policía para garantizar la aplicación de la legislación vigente, tanto de empleados como de empleadores, que estará a cargo de personas contratadas bajo el régimen establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.-

Si bien nuestra provincia dispone de La Ley N° 2.037 y su modificatoria, la Ley N° 2582, mediante las cuales se crea el Registro Provincial del Personal de Servicios de Custodia precitado y se reglamenta su función, la mencionada normativa carece de aspectos esenciales en materia de seguridad pública para una mejor prestación del servicio, como lo son: la categorización diferencial del personal de acuerdo a nivel de complejidad y dimensión de las tareas asignadas; articulado con lo anterior, la exigencia de capacitación para inscribirse y pertenecer al mencionado Registro Provincial, cuyos contenidos educativos sean homologados por el Consejo Federal de Educación (C.F.E.); como así también, la previsión de la plena integración del Registro Provincial con el Registro Nacional de Controladores de admisión y Permanencia (R.E.N.C.A.P.), dependiente de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Consecuentemente con lo anterior, la normativa provincial vigente, no establece como requisito para la habilitación del personal de custodia, obtener el certificado técnico habilitante mientras que en la Ley Nacional N° 26.370; en su Título III, Condiciones para desempeñarse como controlador de admisión y permanencia; Capítulo I, Requisitos Artículo 7° inciso f) establece como requisito obligatorio el “obtener certificado técnico habilitante a cada una de las categorías otorgadas a la



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA-BLOQUE JUSTICIALISTA

autoridad de aplicación, según la jurisdicción que corresponda , de acuerdo a lo establecido por el artículo 12.” En el contexto aludido, este es un aspecto sustancial a considerar, ya que coloca al personal de control de admisión y permanencia, en un rango distinto al actual, al prever su formación y capacitación técnica, a fin de brindarles los instrumentos formativos para desempeñar su labor lo más profesionalmente posible, además de consolidar la visión social que necesariamente deberán tener, dadas las características de su trabajo: encauzar la diversión de los adolescentes y jóvenes, de la manera lo más humana y digna posible. La adhesión a la Ley Nacional N° 26.370, entonces, es un paso fundamental para garantizar un mejoramiento sustantivo en el control y admisión de espectáculos públicos en el territorio pampeano. A guisa de ejemplo, en lo concerniente al carácter profesional que debiera tener la labor del personal de admisión y permanencia, es dable destacar que el personal de seguridad afectado al control y permanencia de público, y que desarrolla sus tareas de acuerdo a lo dispuesto por la ley nacional citada, lo hace dentro de tres categorías escalafonarias: Controlador, Controlador Especializado y Técnico en Control de Admisión y Permanencia. Esto supone distintos niveles de responsabilidad aunque todos tienen un denominador común cual es el compromiso con su labor, en el marco de una interacción que sea lo más humana posible.

Para tener la posibilidad de acceder a cada una de las categorías, deberán aprobar un curso de capacitación que incluye contenidos educativos, en diferentes niveles de complejidad y profundidad. A título ilustrativo, cabe mencionar, entre otros, a los siguientes contenidos formativos: normativa regulatoria, derechos humanos, nociones del derecho penal, control de admisión y permanencia, nociones básicas de adicciones, control de admisión, seguridad contra siniestros, comunicación no violenta, primeros auxilios, seguridad laboral, ética profesional, conducción de personas, técnicas de neutralización de agresiones físicas, etc.

También la Ley Nacional, en su Título IX, se expone acerca de las Obligaciones de los empleadores, cuestión (sustancial, en nuestro concepto) que no está contemplada, como debiera, en la normativa provincial. Entre otras temáticas, el



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA-BLOQUE JUSTICIALISTA

artículo 28 dispone la obligación de contratar a personal habilitado, directa o a través de empresas prestadoras de dicho servicio. En lugares de entretenimiento público será exigido una cantidad mínima de controladores establecida de acuerdo a un criterio numérico: cada ochenta (80) personas presentes al mismo tiempo, deberá contarse con uno (1) controlador; cuando hayan más de, doscientas (200) personas al mismo tiempo, uno (1) de los controladores tendrá que ser especializado; y, cuando el número se de cuatrocientas (400) personas al mismo tiempo, además deberá haber uno (1) técnico en control de admisión y permanencia.-

En la normativa legal pampeana, tampoco se explicitan *in extenso* las funciones (obligaciones) que debiera cumplir el personal de control de admisión y permanencia según el artículo 9° de la ley nacional. En el artículo 6° de la 2.037 se encuentran mencionados parcialmente los incisos a), b) y c) del artículo 9°. Se las debiera enumerar porque son muy importantes como para obviarlas, ya que señalan un doble rumbo: por un lado, al proceder de quienes se desempeñan laboralmente en la tarea cotidiana; por el otro, sugieren temas a los contenidos que tienen que estar presentes en los diversos espacios curriculares que los trabajadores vayan trabajando a lo largo de sus cursos de capacitación y perfeccionamiento. De igual modo, ocurre con las prohibiciones expresadas en el artículo 10 de la 26.370. Del mismo modo, en la ley provincial tampoco se mencionan los impedimentos para el acceso, la admisión y la permanencia de las personas, según el art. 11 de la 26.370. O sea, ¿cuándo, en qué circunstancias y en qué condiciones se les impide, el acceso a determinados boliches, locales diversos, *pubs*, o eventos varios ya sean de índole artística, social o política?

En la ley nacional se alude, por un lado, al carnet profesional (art. 13) y, por el otro, a la credencial identificatoria (art. 14); en el artículo 6°, de la ley pampeana 2.037, sólo se menciona a la segunda y al simple título de la constatación de la identidad del trabajador, quien deberá identificarse “ante la persona que lo requiera.” Consideramos que esta no es una cuestión menor ya que, en la legislación nacional, se le da otro rango al personal de control de admisión y permanencia de público; esto es, el de un profesional en la materia.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA-BLOQUE JUSTICIALISTA

La condición impuesta por la normativa legal nacional 26.370, para la obtención de dicho carnet profesional, será la obligación de capacitarse y progresar, como persona, la vez que como experto en el tema (véanse artículos 13, 14, 15, 16 y 17). En tal sentido es dable destacar que en los meses de junio/julio de 2010, se creó el Centro Formación Profesional N° 420 que lleva el nombre de “Martín Castellucci”, mediante un convenio que suscribieran el S.U.T.C.A.P.R.A. y la Dirección General de Cultura y Educación del gobierno de la provincia de Buenos Aires. El establecimiento educativo, inició sus actividades en julio de 2010, sus primeros 42 egresados lo hicieron en diciembre de ese año y, como queda expresado, brinda los Cursos de Formación Profesional, que son obligatorios y gratuitos, para Controladores de Admisión y Permanencia que institucionalizara la ley nacional ya citada. Los títulos de los egresados, tienen validez nacional y la currícula prevé 360 horas cátedra. Como se puede advertir, está muy bien encaminado el trabajo de capacitación y perfeccionamiento, va en la dirección correcta: hacia una profesionalización del personal que se desempeña en las tareas de control de admisión y permanencia. En síntesis, de a poco se está conformando un cambio de paradigma por el cual se tiende a lograr trabajadores dignos, capacitados y calificados que garanticen la seguridad de todos.

Bien vale concluir la exposición de estos fundamentos con algunas de las reflexiones que, sobre el particular, realizara Oscar Castellucci, padre de Martín, a quien la sociedad argentina le debe un reconocimiento ya que su ímproba labor fructificó en una normativa legal que tiene como objetivo la profundización de políticas públicas destinadas a proteger los derechos y la seguridad de nuestros jóvenes ante los riesgos de la nocturnidad. En un reportaje que le realizaran a pocos días de cumplirse un año del asesinato de su hijo, afirmó: “Los pibes empiezan la noche cada vez más tarde porque se quieren alejar cada vez más del mundo de los adultos. La gran paradoja es que esa realidad «libre» está manejada por los códigos de los adultos, que discriminan a la entrada de un boliche, venden drogas, venden alcohol, reprimen y no los respetan. Las leyes del mercado que sólo entienden derechos de los jóvenes en tanto consumidores, se



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA-BLOQUE JUSTICIALISTA

reproducen en los boliches, que son los templos del sistema.” Para señalar en otro párrafo, reafirmando lo expresado, que “ese espacio que los jóvenes creen propio y que es dominado por adultos que, en lugar de cuidarlos y respetarlos, los reprimen y discriminan.” (En diario Página 12, del 29 de noviembre de 2007)

En razón de todo lo expresado, el presente Proyecto de Ley tiene por objeto derogar la Ley Provincial N° 2.037 y adherir a la Ley Nacional N° 26.370, que prevé, medidas específicas y pertinentes. Las referidas medidas, no sólo son para brindar un mayor soporte legal a todos los actores pampeanos que intervienen en la problemática de los espectáculos públicos y eventos diversos: empresarios, comerciantes, trabajadores, público concurrente; sino, a la vez, estar en consonancia con lo estatuido por la Nación y otras provincias que ya han adherido a la Ley Nacional N° 26.370. En tal sentido vale acotar que, además de la provincia de Buenos Aires, otras provincias que han adherido a la ley nacional citada han sido Santa Cruz, Río Negro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Santa Fe, Chaco, Salta.

Por estos fundamentos y por los que oportunamente daremos a conocer en el Recinto de Sesiones, solicitamos a los señores diputados y a las señoras diputadas, el voto afirmativo para el presente proyecto de Ley.